

# Newsletter



## INGRESÓ A ESTUDIO DEL PARLAMENTO EL PROYECTO DE LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El pasado 30 de junio, el Poder Ejecutivo presentó al Parlamento el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2022 (el "Proyecto") que, además de las regulaciones estrictamente presupuestales, incluye la previsión de varios ajustes a la normativa vigente.

A continuación, comentamos algunos de los cambios normativos que se proponen implementar:

**1. Relaciones de Consumo:** El Proyecto propone modificar la redacción del artículo 31 de la Ley 17.250 (Ley de Relaciones de Consumo) que actualmente dispone la prohibición de pactar en los contratos cláusulas automáticas que no habiliten al consumidor a desvincularse sin responsabilidad.

Según la redacción propuesta, quedará prohibido establecer plazos límites para que el consumidor manifieste su voluntad de no renovar el contrato. Asimismo, se mantendría el derecho del consumidor a rescindir o resolver el contrato dentro de los sesenta días corridos contados desde la fecha en que se produjo la renovación automática y, para el caso de ejercer este derecho,



se le otorgará al proveedor un plazo máximo de quince días corridos para procesar la baja.

En otro orden, el Proyecto amplía las competencias de la Dirección del Área de Defensa del Consumidor, la que quedaría facultada para dictar instrucciones particulares a los proveedores, que tiendan a promover la protección al consumidor y evitar futuros conflictos de consumo. Asimismo, se establece que el incumplimiento a dichas instrucciones será sancionado conforme a los mecanismos establecidos en la Ley de Relaciones de Consumo.

**2. Defensa de la competencia:** El Proyecto propone modificaciones a la regulación actual en materia de solicitud de autorización de

concentraciones económicas dispuesta en la Ley N° 18.159 (Ley de Defensa de la Competencia).

De acuerdo a la redacción propuesta, todo acto de concentración económica quedará condicionado a la autorización del órgano de aplicación cuando se configuren acumulativamente los siguientes extremos en cualquiera de los últimos tres ejercicios contables: (i) que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo del conjunto de los participantes de la operación sea igual o superior a seiscientos millones de unidades indexadas; y (ii) que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo de dos o más participantes en la operación, considerados individualmente, sea igual o superior a treinta millones de unidades indexadas.

Las solicitudes de autorización de concentraciones económicas deberán presentarse en forma previa al perfeccionamiento del acto o de la toma de control -lo que acaeciere primero-.

A los efectos de la Ley de Defensa de la Competencia, se considerará “concentración económica” todo hecho, acto o convención que genere una transferencia o un cambio en el control de la totalidad o parte de uno o más participantes o unidades económicas, así como la creación o adquisición del control conjunto sobre una o varias entidades (a título enunciativo: fusiones, adquisición de participaciones sociales, adquisición de establecimientos comerciales, industriales o civiles, adquisición total o parcial de activos empresariales).

El término “control” se entenderá como la posibilidad de influir continua y decisivamente sobre la estrategia y el comportamiento competitivo de una o varias entidades, ya sea de manera directa o indirecta.

**3. Derechos de autor:** Se propone incorporar a texto expreso el derecho del intérprete de una obra literaria o musical a exigir una retribución por su interpretación cuando ésta sea difundida o retransmitida mediante internet o redes digitales de cualquier tipo, ya que estos medios no estaban

mencionados específicamente por la Ley N° 9.739 (Ley de Derechos de Autor).

Por otra parte, el Proyecto contempla la creación del “Registro de Software”, el que será llevado adelante por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y tendrá por objeto el registro de los programas de ordenador, fuente u objeto y bases de datos referidos en el artículo 5 de la Ley de Derechos de Autor (a saber: composiciones musicales, fotografías, ilustraciones, libros, obras teatrales, entre otras). También se inscribirán las transmisiones de los derechos patrimoniales de las obras antes indicadas.

Las obras y los derechos que sean objeto de este nuevo Registro quedarían exceptuados de la inscripción en el Registro que actualmente lleva la Biblioteca Nacional. Asimismo, la inscripción en el Registro de Software sería facultativa, por lo tanto, su omisión no perjudicaría el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley de Derechos de Autor.

**4. Ley de Lavado de Activos y Sociedades Anónimas Deportivas:** Se propone agregar como sujetos obligados no financieros en el marco de la regulación de la Ley N° 19.574 (Ley Integral Contra el Lavado de Activos) a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAPs) y a las Sociedades Anónimas Deportivas.

Asimismo, respecto de las Sociedades Anónimas Deportivas, el Proyecto prevé la modificación de varios de los artículos de la Ley N° 17.292 referentes a este tipo social. A modo de ejemplo, mencionamos que se proyecta regular los contratos de cesión de activos deportivos celebrados entre los clubes deportivos constituidos como asociaciones civiles y la Sociedad Anónima Deportiva.

**5. Reforma de la Seguridad Social:** La Ley 16.713 define categorías de activos en los que las AFAPs podrán invertir los recursos del Fondo de Ahorro Previsional. En tal sentido, conforme a la redacción vigente, las Administradoras podrán realizar inversiones (entre otras) en Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales

de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia; o en instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas o extranjeras de muy alta calificación crediticia internacional que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del Fondo de Ahorro Previsional (siempre con las limitaciones y condiciones que establezca la agencia Reguladora de la Seguridad Social).

El Proyecto pretende agregar como nueva categoría de inversión en el exterior, a las cuotas de participación emitidas por fondos de inversión extranjeros debidamente diversificados como es el caso de los Fondos Mutuos y los Fondos Cotizado en Bolsas de Valores (Exchange Traded Funds), previamente autorizados por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social en función de la actividad que tengan en mercados secundarios con cotización en Bolsas de Valores de reconocido prestigio internacional y gestionados por empresas de reconocida solvencia.

Asimismo, se pretende realizar algunos ajustes a los límites y prohibiciones de inversión para cada Subfondo (art. 123 bis de la Ley 16.713), modificando la regulación incorporada recientemente por la Ley N° 20.130 de Reforma de la Seguridad Social.

**6. Normas tributarias:** El Proyecto incluye diversas modificaciones a normas tributarias entre las cuales, destacamos las siguientes: **(i) Fusiones y Escisiones:** En materia de IRAE se prevé que las sociedades que resuelvan fusionarse o escindirse no computaren el valor llave a efectos fiscales, siempre que los propietarios finales de las

sociedades que participen en las fusiones y escisiones sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% de sus proporciones patrimoniales (y manteniéndose por un lapso no inferior a 2 años) y que se cumpla con el resto de las condiciones que dispone la norma; y **(ii) Transmisiones de Participaciones Patrimoniales:** También en materia de IRAE, el proyecto dispone que las transmisiones de participaciones patrimoniales de personas jurídicas residentes fiscales en territorio nacional se considerarán realizadas a su valor fiscal, siempre que se cumplan con ciertas condiciones, entre las que se destacan que las personas jurídicas enajenantes y adquirentes también sean residentes fiscales en territorio nacional; y que los propietarios finales de las personas jurídicas enajenantes y adquirentes de las participaciones patrimoniales transferidas, sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% de sus proporciones patrimoniales y no pudiendo modificar las mismas por un lapso de al menos 4 años.

En materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las transmisiones de participaciones patrimoniales que queden comprendidas en esta disposición por cumplir con las condiciones requeridas, no se tendrían en cuenta a ningún efecto en la liquidación de este impuesto.

Cabe destacar que el Proyecto incluye varias modificaciones adicionales en materia tributaria y en otras áreas normativas, las cuales analizaremos oportunamente, con la aprobación de la Ley.

**Norma:** Proyecto de Rendición de Cuentas 2022

**Publicación:** N/A

Ver más

[Proyecto de Rendición de Cuentas 2022](#)

## SE OTORGA CARÁCTER DEFINITIVO A LA DEDUCCIÓN DE IRAE PARA INMUEBLES ADQUIRIDOS CON DESTINO A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES

El pasado 27 de junio se aprobó el Decreto 195/023, por el cual se permite deducir del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), el valor fiscal de los inmuebles adquiridos desde el 1° de julio de 2007 destinados a integrar el costo de ventas de bienes inmuebles nuevos, construidos por empresas constructoras o promotoras, o en ejecución de contratos de fideicomisos de construcción al costo, siempre que la obra en construcción se inscriba ante el Banco de Previsión Social a partir del 1° de setiembre de 2013.

Dicha exoneración está prevista en el numeral 21 del artículo 42 del Decreto N° 150/007 (reglamentario del IRAE), consagrada originalmente -en forma transitoria-, por el Decreto N° 292/013, de 11 de setiembre de 2013.

El plazo establecido en el referido Decreto N° 292/013, fue objeto de diversas prórrogas. La última de ellas, establecida por el Decreto N° 376/021 que dispuso que la inscripción de la obra en BPS debía ser realizada a partir del 1° de setiembre de 2013 y hasta máximo el 28 de febrero de 2024.

Sin embargo, con el fin de continuar promoviendo el desarrollo de nuevas inversiones en obras de construcción de inmuebles; el nuevo Decreto



195/023, dispuso la extensión en forma permanente de esta norma, fijando como único plazo de aplicación, que la inscripción de la obra en BPS sea posterior al 1° de setiembre de 2013 y sin fecha máxima para realizar la misma.

Recordamos que para la aplicación de esta disposición será condición necesaria que el pago de la totalidad de la operación se efectúe: (i) a través de transferencias electrónicas entre cuentas de instituciones de intermediación financiera, pertenecientes al comprador y vendedor; o (ii) en especie, mediante la entrega de unidades a construir.

**Norma:** Decreto N° 195/023

**Fecha de publicación:** 6 de julio de 2023

Ver más

[Decreto N° 195/023](#)

## SE DISPONEN BENEFICIOS PARA PRODUCTORES GRANJEROS EN APORTES AL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

En el Marco de la Emergencia Agropecuaria, el pasado 26 de mayo del 2023 se aprobó la Ley N° 20.150, que concede un subsidio a los productores granjeros por los aportes al Banco de Previsión Social (BPS), generados en el período comprendido entre el 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

El beneficio cubre el aporte mínimo a la contribución patronal rural y, en caso de corresponder, el aporte patronal correspondiente al seguro por enfermedad.

La Ley faculta a la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a establecer la nómina de beneficiarios, forma y condiciones para su determinación

Cabe recordar que este beneficio se suma a otros ya concedidos en el actual estado de emergencia agropecuaria declarada ante la situación agroclimática. En tal sentido, mencionamos que el



pasado mes de mayo se aprobó la Ley N° 20.131, que exoneró a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por sus actividades agropecuarias, de realizar los pagos a cuenta de dicho impuesto, por las obligaciones devengadas entre el 1° de octubre de 2022 y el 30 de junio de 2023.

**Norma:** Ley N° 20.150

**Publicación:** 5 de junio de 2023

Ver más [Ley N° 20.150](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verterse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este newsletter. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos newsletters, por favor comuníquelo a [contacto@olivera.com.uy](mailto:contacto@olivera.com.uy).